



Auto No. C-538

Victoria, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Aumento cuota alimentaria (menor de edad)
Radicado No.: **2021-00065-00**
Demandante: MELVA LILIANA MARTINEZ
Representados: D.I.J.M
Demandado: CRISTIAN OBDULIO JIMENEZ JIMENEZ
Asunto: Señalar fecha para la audiencia del art. 392 del CGP

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El demandado no contestó la demanda.
2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.
3. Así, entonces:
 - 3.1. Se tendrá por no contestada la demanda,
 - 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y
 - 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por no contestada la demanda.
2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **3** de **noviembre** de **2021**, para realizar la audiencia aquí referida.
3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales.

1	Registro civil de Nacimiento con indicativos serial 50529239
2	Copia de la cédula de ciudadanía de demandante y demandado
3	Acta N° 0018 del 18 de abril de 2020 expedida por la Comisaría de Familia de Victoria, Caldas
4	Constancia de no comparecencia expedida por la Comisaría de Familia

de Victoria, Caldas

3.2 DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

1	MELVA LILIANA MARTINEZ	C.C. 1061047630
2	CRISTIAN OBDULIO JIMENEZ JIMENEZ	C.C. 1061046841

4. PREVENIR a las partes para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurren los documentos y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, num. 8 y 11, del CGP).

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

5. teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se le solicita las partes, que previo a la fecha estipulada, informen al Despacho los correos electrónicos a través de los cuales los intervinientes, realizaran la conexión a la audiencia.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



ado Por:

ena Alzate Gil

Juez

omiscuo Municipal

Juzgado Municipal
Caldas - Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a50fba7c8aa3e32a2959feae1c6127a8b527dea25317abdb7c1592be735431

Documento generado en 16/09/2021 09:38:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**